

Rocío Hernández Castro

Los derechos de los menores de edad en la frontera norte de México: Centros Tutelares

Hablar de los derechos de los menores de edad en la frontera norte de México, particularmente en los Centros Tutelares del municipio de Tijuana, Baja California, es hablar de una utopía. Pensar en que pueda existir una forma correctiva para los menores infractores, diferente a la que se da en la actualidad, es pensar en amplios presupuestos y en proyectos científicos sociales claros y reales, con los cuales existiría una educación accesible para los menores de edad y, en especial para los hijos de los migrantes que llegan del interior de los estados de la República Mexicana, pues se encuentran con imposibilidades de solvencia económica, lo que obliga a los menores a colaborar con el ingreso familiar.

Es conveniente citar a Igor A. Caruso: “Del feliz ser-uno consigo mismo en el cuerpo de la madre, y después en el ‘útero social’ (A. Portmann) —del narcisismo— pasa el hombre a la socialización. Su objetivo será siempre el mismo: el feliz ser-uno consigo mismo, llamado también identidad. La sociedad le ofrecerá una serie de imágenes de identificación para troquelar esa identidad en el interés de esa sociedad”.¹

Este trabajo pretende formular una reflexión acerca de la normatividad que se prescribe en las diferentes instituciones involucradas con los menores de edad, como la familia y el Estado, por medio de sus diferentes instancias legales y la Iglesia. Dicha normatividad

no se aplica o no encaja en la problemática que afronta la ciudad, por lo que más bien beneficia a los diferentes grupos delictivos, y se ve obstaculizada por su alta movilidad poblacional que presenta el fenómeno migratorio.

Por lo general, las normatividades a las que nos referimos implican la aplicación de la ley que impera en determinados espacios delimitados territorialmente. Su aplicación se puede manifestar de muchas formas, desde una amonestación monetaria hasta la privación de la libertad, incluso se han registrado castigos físicos. Este tipo de reglamentación interna en instituciones como los Centros Tutelares o Centros de Readaptación, en la mayoría de los casos se aplica de forma arbitraria. Uno de los cuestionamientos que nos planteamos es el siguiente: ¿existen comités de ética para la elaboración de sus reglamentos internos, así como para mantener el control y evitar arbitrariedades o violación de los derechos de los menores de edad dentro de esos lugares de readaptación?

Contexto histórico

Conforme la humanidad ha ido evolucionando, la sanción penal ha cambiado su carácter de retribución y de castigo y, cada vez más ha adquirido rasgos de prevención, reeducación y tratamiento. El vago, el delincuente o el integrante de una pandilla requiere atención especial para poder reintegrarlo a la sociedad, aunque en

¹ Igor A. Caruso, *Narcisismo y socialización. Fundamentos psicogenéticos de la conducta social*, México, Siglo XXI, 1996, p. 115.

muchos casos ese tratamiento se sigue manifestando tan cruelmente como antaño.

Al analizar el aspecto filosófico, encontramos que algunos pensadores de la antigüedad expresaban como objetivo de los castigos algunas ideas que coinciden con las actuales medidas de seguridad; por ejemplo, Platón pensaba que la sanción era una medicina del espíritu; Lucio Anneo Séneca consideraba que los fines de la sanción penal consistían en la corrección del delincuente y en la seguridad de los buenos, separando a los malos; también Tomás de Aquino manifestaba que la sanción penal era una medicina del alma.²

Si se da un salto considerable en el tiempo y en el espacio histórico, también encontramos que la idea de la expresión del rostro de los seres humanos forma parte del proceso educativo prehispánico. El objetivo de los maestros aztecas era formar un auténtico rostro y corazón en el hombre, y así, éste podría encontrar el camino que lo llevara a lo verdadero en la tierra (su propia verdad). En particular, entre los aztecas las sanciones penales para los menores infractores era un punto tratado con mucho cuidado, en el que sobresalían dos elementos: rostro y corazón. De acuerdo con el pensamiento náhuatl, esta idea señala que a través del rostro se puede ver el interior del hombre y que en el palpitar del corazón se descubre el manantial del dinamismo de los seres humanos. De esta forma nos podemos dar cuenta de que, dependiendo de la cultura, es la educación que se recibe, y también dependiendo de las medidas correctivas que se apliquen es la manera de participación dentro de un grupo social. Entre los aztecas, la representación del hombre de edad o persona madura era la que tenía un corazón firme como la piedra, un rostro sabio y era dueño de una cara y un corazón hábil y comprensivo.³

En este periodo histórico, las sanciones educativas eran muy fuertes. Dentro de la corta vida familiar, así como durante su estancia en el grupo, el niño y el adolescente azteca eran educados con rigor, dureza, e incluso, crueldad; mientras que, el amor, el respeto, la sabiduría y la disciplina eran valores importantes. Por ejemplo, el niño perezoso era rasguñado por sus padres con espigas de maguey o era obligado a respirar el

humo acre del fuego en donde se ponía a quemar chiles rojos. Francisco Javier Clavijero menciona las pinturas de la colección de Mendoza, en donde se ilustran diferentes formas correctivas y educativas.

En otro orden de ideas, en la mayoría de los países no se concibe la pena como mera privación de derechos, sino que se ve en ella un contenido multivalente y terapéutico. Penas y medidas de seguridad siempre tienen su justificación, la cual radica en que su imposición y aplicación son necesarias para poder posibilitar una convivencia social más armónica.

El tener y mantener los Centros de Rehabilitación Social con suficiente personal preparado, capacitado y bien remunerado, en circunstancias que no permitan caer en la necesidad de violentar y corromper el reglamento interno de la institución para la cual trabajan, haría innecesarias la extorsión y el castigo a los menores de edad que se encuentran dentro de esos lugares. Por otra parte, si hubiera un programa, un reglamento interno coherente con la realidad, con el presupuesto y con la demanda del servicio de atención, estaríamos hablando de Centros de Rehabilitación que pudieran brindar la atención y la reintegración a la sociedad de los menores infractores.

En cuanto a la familia, es conveniente señalar que hay una gran cantidad de documentos que nos hablan acerca de esa institución. Existe también una extensa clasificación de los diferentes tipos de familia que se han registrado a lo largo del tiempo. Aquí sólo traeremos a colación algunos elementos que nos permitan conocer el papel que juega la familia en cualquier sociedad.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1965, en la Resolución 2542/XXIV, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo Social, en su artículo 4º se constató que:

La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos.⁴

² Margarita Herrera Ortiz, *Protección constitucional de los delinquentes juveniles*, México, Centro de Investigación y Posgrado "Humanitas", 1987, p. 41.

³ *Ibidem*, p. 108.

⁴ Edmund Jan Osmańczyk, *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas*, México, FCE, 1976, p. 554.

ANTROPOLOGÍA

La tutela es entendida como la autoridad conferida por la ley para cuidar los intereses de un menor de edad. El concepto de tutela también es un término internacional registrado en 1905, que fue objeto de la Convención de La Haya, la cual se ocupó de la incapacidad y otras disposiciones de protección. Este término ha servido como elemento que designa oficialmente a los niños sin familia, incapaces, defectuosos, ausentes, así como a su patrimonio y los bienes mostrencos.⁵ Familia y hogar son términos que se han considerado en una serie de documentos formales y gubernamentales, como en la Constitución.

Conceptualmente hablando, por “menor de edad” se comprende a todo aquel que no ha llegado a su mayoría de edad.⁶ Por otra parte, este término, que se utiliza en todo el mundo, incluye a todas las personas que no han cumplido los 14 años.⁷ Existen instituciones que atienden a menores desprotegidos o abandonados. Menores de edad o niños desprotegidos o abandonados son aquellos que por diferentes circunstancias no han tenido el apoyo ni de su familia ni de una institución para satisfacer sus necesidades prioritarias como protección, alimentación, educación, etcétera. Actualmente, en México la mayoría de edad no tiene el mismo sentido que le daban nuestros antepasados, sino que se inclina más hacia razones políticas, esto es, en el interés de que un joven cumpla los 18 años para que forme parte de la población hábil para ejercer su derecho al voto.

Elementos de minoría de edad, penas y medidas de seguridad tienen relación con los tribunales de menores infractores, son instituciones de carácter meramente social y, por tanto, en ellos no se somete a los menores a ninguna sanción penal, sino que sólo se les imponen simples medidas tutelares, ya que mediante los tribunales para menores de edad el Estado sustituye a la familia, por ser ésta incapaz de educar.

Frente al planteamiento que se presenta, nos cuesta trabajo pensar, ya no en la aplicación sino en la existencia de alguna ética⁸ social que impida que se den las



(Foto: Rocío Hernández Castro.)

constantes violaciones a los derechos de los menores de edad como los constantes atropellos por parte de las personas que se amparan con algún título académico y que hacen el juramento de cumplir y hacer respetar el ejercicio de su profesión, como los médicos y los abogados. Ante el fenómeno planteado, la vida cotidiana dentro de estos lugares implica que sobra la actitud moral, ética, y la responsabilidad social para la cual se prepararon con el fin de hacer respetar y proteger a la comunidad a la que están prestando sus servicios.

En cuanto a las declaraciones y pautas internacionales que se refieren a los principios de la ética en la investigación,⁹ podemos decir que éstas han sido poco estudiadas y menos difundidas, sobre todo en ciertos países como México. En algunas formaciones académicas exis-

los juicios de Nuremberg sobre los crímenes de guerra. Surgió entonces la ética de la investigación en seres humanos, orientada a impedir toda repetición por parte de los médicos de dichos ataques a los derechos y al bienestar de las personas. El Código de Nuremberg, publicado en 1947, estableció las normas para llevar a cabo experimentos en seres humanos, dando especial énfasis al consentimiento voluntario de la persona. En 1964, la Asociación Médica Mundial dio un importante paso para tranquilizar a la sociedad: adoptó la Declaración de Helsinki, cuya revisión más reciente tuvo lugar en 1989, y que, establece pautas éticas para la investigación en seres humanos”, en prensa.

⁹ “Pautas éticas internacionales para la investigación y experimentación biomédica en seres humanos”, preparado por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOIMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra, 1993, p. 12. El término “investigación” se refiere a un tipo de actividades destinadas a crear conocimientos generalizables o contribuir a ellos. La investigación en seres humanos comprende, entre otras cosas, “el estudio pertinente al comportamiento humano relacionado con la salud en diversas circunstancias y ambientes”. En cuanto a investigaciones con seres humanos encontramos que ésta debe realizarse “de acuerdo a tres principios éticos básicos, a saber, respeto a las personas, a la búsqueda del bien y a la justicia”, en prensa.

⁵ *Ibidem*, p. 1093.

⁶ Ramón García-Pelayo y Gross, *Pequeño Larousse Ilustrado*, México, 1994, p. 674.

⁷ Edmund Jan Osmańczyk, *op. cit.*, p. 735.

⁸ “El primer código internacional de ética para la investigación en seres humanos —el Código de Nuremberg— fue una respuesta a las atrocidades cometidas por los médicos investigadores nazis, reveladas en

ANTROPOLOGÍA

ten códigos, reglas o principios que permiten tener una claridad acerca de lo que se debe y lo que no se debe hacer en la práctica de la investigación y el ejercicio de la profesión al servicio de la sociedad. Un principio de derecho dice que “lo que no está prohibido está permitido”, y se considera que esta idea se ha venido aplicando en las políticas sociales en México, si es que existen.

Algunas concepciones del delito han sido definidas por diferentes formaciones académicas. Por ejemplo, según los sociólogos modernos el delito es una conducta definida por los códigos penales y sancionada por las instituciones de justicia penal. Desde el punto de vista dogmático, algunos tratadistas de derecho penal definen al delito conforme a los elementos que lo integran: “así nos dicen que un delito es una conducta antijurídica y culpable”.¹⁰

Cuando se juntan los tres elementos, entonces hay delito, señala Von Liszt al tratar la imputabilidad, no analiza ni el libre albedrío ni la autodeterminación (raíces fundamentales de la imputabilidad) y se basa solamente en la ‘norma motivación’, que es un concepto impreciso. Lilienthal —seguidor de Liszt— para evitar los problemas que acarrea el análisis de la imputabilidad —en la manera como lo había concebido Liszt—, sacó a la misma de la teoría del delito y la trasladó a la teoría de la sanción penal y así los menores infractores se convierten en inimputables y siguen el mismo camino, es decir, salen de la teoría del delito para pasar a la teoría de la sanción penal. La finalidad es imponerles una medida de seguridad; pero sin analizar si los menores realizan sus conductas conforme al libre albedrío o con cierto grado de autodetermina-

ción, que es lo que realmente constituye la imputabilidad. Ésta es la “capacidad de querer y entender, es decir, capacidad de autodeterminación y capacidad psíquica”.¹¹

En cuanto a las penas y medidas de seguridad, Juan José González Bustamante señala que los fundamentos en que se apoya la teoría de la defensa social consideran que cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, en el momento en que viola las leyes penales es socialmente responsable de sus actos, por lo que debe quedarse sujeto a las medidas de seguridad impuestas por el Estado, con fines preventivos, educativos o de curación, ya que las medidas de seguridad no tienen carácter intimidatorio ni aflictivo, como las penas. Dentro del régimen que señala la escuela clásica, todo delito despertaba deseos de venganza y expiación. Más tarde, el derecho tradicional consagró el principio de responsabilidad moral, basándose en las teorías del libre albedrío. La escuela positiva creó un concepto nuevo de responsabilidad que previó la defensa de la sociedad. De acuerdo con esto, el hombre que delinque, sea legalmente capaz o incapaz, es responsable de sus actos mientras conviva en un grupo social.

De acuerdo con Margarita Herrera Ortiz, en México entendemos como pena una condena impuesta al responsable de una infracción penal, por el órgano jurisdiccional competente, es una sentencia que puede afectar su libertad, su patrimonio o el ejercicio de sus libertades y derechos. La diferencia entre la pena y la medida de seguridad es que la primera es el contenido de las sentencias y la segunda es el conjunto de prevenciones generales que pueden ser impuestas inclusive a aquellas personas que aún no han delinquido.

Ignacio Villalobos hace la diferencia entre penas y medidas de seguridad. Señala al primer término como referencia a un castigo impuesto por el poder público a los delincuentes, con base en la ley, para mantener el orden jurídico. El segundo término indica aquellos procedimientos que, sin valerse de la intimidación, y sin tener carácter aflictivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados por parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos. La participación de los niños en las investigaciones, independientemente de la cultura de que se esté hablando, es importante, y es aquí donde influye la edad. En cuanto al consentimiento informado, tenemos que:



(Foto: Rocío Hernández Castro.)

¹⁰ Margarita Herrera Ortiz, *op. cit.*, p. 149.

¹¹ *Ibidem*, p. 153.

Se puede presumir que los niños mayores de 13 años por lo general son capaces de otorgar un consentimiento informado, pero éste debe ir acompañado del consentimiento de uno de los padres o tutor en calidad de apoderado, salvo que esto no esté dispuesto por una ley local.¹² Dos conceptos importantes en la ética del proceso de valoración de diferentes actos humanos, los representan los medios y los fines. Pueden proponerse procedimientos o acciones con un propósito o con una intención muy defendible¹³ [...] No en balde se afirma que el conocer comprende, que 'uno debe ser enjuiciado en cualquier condición por el nivel de conocimiento con el que cuenta'; no en balde se habla en ética de que parte de la responsabilidad de un acto depende del nivel de libertad que uno tiene al respecto, pero en buena medida eso a su vez condiciona la libertad del nivel de conocimiento con el que se cuenta.¹⁴

En la ciudad de Tijuana, Baja California, el Consejo de Orientación y Rehabilitación de Menores (CORM) está conformado por un presidente, un secretario de acuerdos, cinco consejeros abogados, titulados todos; un departamento de promotoría; un departamento técnico, conformado por el departamento de psicología; un departamento médico; un departamento de trabajo social, y un departamento educativo, además de que cuenta con nueve custodios por turno. Esta estructura podría integrar un comité ético que vigilara la protección, reintegración y el respeto a los menores de edad que llegan a dichas instituciones.

Ésta es la única institución en donde pueden estar internos los menores de edad, pero continúan a disposición del Ministerio Público, del Fuero Común. Una vez que se resuelve su situación jurídica se les pone a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Los lugares de origen de estos menores, según datos del propio Consejo, son los estados de Sinaloa, Jalisco y Sonora, constituyendo aproximadamente el 80 por ciento del total, y el resto son hijos de migrantes ya nacidos en la ciudad de Tijuana.

Para los menores de edad con una conducta conflictiva existen otras instituciones. Así, en el caso de las

mujeres, cuentan con la Casa del Buen Pastor en Mexicali, Baja California, organización privada de la Iglesia católica, y para los hombres se tiene lo que llaman "La Granja", en donde se envía a los menores más conflictivos. El Centro CORM de Tijuana recibe un promedio de dos a tres mujeres embarazadas mensualmente. Los límites de edad de los menores, para ser aceptados en esta institución, son los once y los dieciocho años, y los más pequeños se encuentran a cargo del DIF.

La información del CORM se controla por medio de un informe privado mensual, un libro de gobierno, que contiene, entre otros datos: nombre, edad y las características generales del menor que ha ingresado al Consejo de Orientación. Los delitos más comunes que se registran en esa institución son: homicidio, violaciones, vagancia y drogadicción.

Los derechos de los infractores menores de edad que se encuentran en los Centros Tutelares son en muchas ocasiones olvidados. Por ejemplo, y gracias a



(Foto: Rocío Hernández Castro.)

¹² *Ibidem*, p. 23.

¹³ Juan Guillermo Figueroa Perea, "El cuidado de la salud como un espacio de derechos", en *Acta Sociológica*, núm. 17, mayo-agosto de 1996, p. 108, en prensa.

¹⁴ *Ibidem*, p. 106.

la visita realizada por el exprocurador de Derechos Humanos en Baja California, José Luis Pérez Canchola, se supo que en uno de los Centros de Readaptación, en ocasiones los menores de edad eran golpeados con un bate conocido como “La cariñosa” y “D.H.”

Generalmente los daños que más han sufrido los menores de edad se originan en el núcleo familiar por la falta de comprensión, amor y recursos económicos. La desintegración familiar, la miseria, las adicciones a determinadas drogas, la ignorancia, el maltrato y abuso hacia el menor de edad juegan un papel determinante en su formación en circunstancias difíciles.

De acuerdo con la Declaración de Helsinki titulada: “Principios básicos”, hacemos referencia a la última parte del punto cinco, que señala: “La preocupación por el interés del individuo debe prevalecer siempre sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad”. En un trabajo de Roberto Castro y Mario N. Brofman se aborda el poder con el que cuenta la generación de datos como son el problema de la validez externa, el problema de la confiabilidad y el problema de las modalidades de integración entre ambos tipos de abordaje.

Ante el panorama expuesto parece que se habla en dos lenguajes diferentes imposibles de conciliar, el lenguaje teórico, que sería el ideal, si se llegara a aplicar; la propuesta de que los funcionarios que están frente a una institución como la que acabamos de caracterizar, pusieran en práctica los principios que conforman los consejos éticos, para elaborar y ejercer la normatividad que rige a los Centros que dirigen y que a la larga beneficiarían a las generaciones de jóvenes que viven

tan rápido y terminan por dar la impresión de que son unos ancianos a temprana edad.

De acuerdo al Informe Belmont, respecto a los “Principios éticos y normas para la protección de los seres humanos durante investigaciones científicas”, señala que: “Existen tres principios básicos generalmente aceptados en nuestra cultura tradicional, que son especialmente pertinentes para la ética de la investigación que implica a los seres humanos: los principios del respeto a las personas, el principio de beneficencia y el principio de justicia”. El informe Belmont propone respetar la autonomía de los individuos y apoyar aquellos que se identifican como menos autónomos.

Se considera importante señalar que en la mayoría de los Centros Tutelares de la frontera norte de México, hay migrantes menores; esto significa que los niños y adolescentes que se encuentran en este lugar del país llevan consigo una carga importante de valores, conocimientos, educación. Son menores que requieren de todo el apoyo de las instituciones que hablan de educar, reeducar, readaptar, reformar, o atender al menor que lo requiera. Por desgracia esto generalmente queda en buenas intenciones, ya que no se cuenta con suficientes científicos sociales interesados en ventilar la problemática aquí tratada, así como tampoco se cuenta con la tecnología apropiada, ni la normatividad requerida para integrar el equipo de trabajo y los programas que se necesitan con la finalidad de rescatar a los niños o adolescentes que ingresan a dichas instituciones.

Finalmente es importante señalar que el menor infractor que se encuentra en la frontera norte de México, y que es migrante o hijo de migrantes, está propenso a la influencia cultural del país vecino, lo que permite que se desarrolle el fenómeno de transculturización. Esta influencia generalmente reproduce conducta o actitudes antisociales que los afectan, frente a la convivencia cotidiana con su comunidad. Las representaciones y las percepciones sociales distan de ser iguales cuando se escudriña, cuando se ven con atención y se estudian, es cuando se encuentra que los menores de edad no han tenido la culpa de haber sido parte de familias desintegradas y sufrir como consecuencia una serie de incidentes dentro de sus cortas vidas, y además todavía afrontan la problemática autoritaria de las instituciones que los juzgan y castigan.

Los niños de los que estamos hablando son niños de 10 años con problemas de delincuencia y drogadicción, que llegan a convertirse en verdaderos profesio-



(Foto: Rocío Hernández Castro.)

ANTROPOLOGÍA

nales de la delincuencia. Las secuelas irreversibles que dejan los problemas de violencia y drogadicción en los menores de edad son considerables en la frontera norte de México.

La manera tradicional de abordar estas problemáticas se encuentra en la criminalista, criminología, medicina (psiquiatría), considerando al menor como un desviado, respecto de una norma; en consecuencia, se le ha tratado como un delincuente o un enfermo.

La forma en que se conducen las instituciones encargadas de supervisar y vigilar el bienestar total de los menores de edad ha quedado desfasada por el tiempo y el espacio, por la poca atención en la actualización de los documentos que deberían de regular el comportamiento y vigilar las demandas no cubiertas por los documentos actuales.

Bibliografía

- Alba, Francisco, "El Tratado de Libre Comercio y la emigración de mexicanos a Estados Unidos, México", en *Revista de Comercio Exterior*, vol. 43, núm. 8, agosto, 1993.
- Careaga, G., J.G. Figueroa Perea y M.C. Mejía (comps.), *Principios éticos y normas para la protección de los seres humanos durante investigaciones científicas*, México, Siglo XXI, Porrúa, 1996.
- Caruso, Igor A., *Narcisismo y socialización: fundamentos psicogenéticos de la conducta social*, México, Siglo XXI, 1996.
- CIOMS, *Pautas éticas internacionales para la investigación y experimentación biomédica en seres humanos*, Ginebra, 1993, en prensa.
- Código de Nuremberg, en prensa.
- Declaración de Helsinki, en prensa.
- García-Pelayo y Gross, Ramón, *Pequeño Larousse Ilustrado*, México, 1994, p. 674.
- Herrera Ortiz, Margarita, *Protección constitucional de los delincuentes juveniles*, México, Centro de Investigaciones y Posgrado "Humanitas", 1987.
- Levine, C., "Preguntas y respuestas (algunas muy tentativas) sobre los comités de ética en instituciones hospitalarias", en F. Luna y A. Salles (comps.), *Decisiones de vida y muerte: eutanasia, aborto y otros temas de ética médica*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1995, pp. 97-106.
- , *La problemática del menor y sus expectativas en Tijuana*, México, XII Ayuntamiento DIF Tijuana, 1990, en prensa.
- Macklin, Ruth, "Ética y reproducción humana, perspectivas internacionales", en *Revista Social Problems*, vol. 37, núm. 1, febrero, 1990.
- Osmańczyk, Edmund Jan, *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas*, México, FCE, 1976.